



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4504

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado **2010ER2634** del 21 de Enero de 2010, el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, actuando en su calidad de Representante Legal de **"NOVA MAR DEVELOPMENT S. A."**, identificada con el NIT. 900.095.648-4, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto **"HOTEL JW MARRIOTT"**, los arbóreos están localizados en espacio privado en la Calle 73 No. 8 – 30/60, Barrio el Nogal, de la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 73 No. 8 – 30/60, Barrio el Nogal, de la localidad de Chapinero de este Distrito Capital, a favor de **"NOVA MAR DEVELOPMENT S. A."**, identificada con el NIT. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, ó por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto **"HOTEL JW MARRIOTT"**.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Nº 4504

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de Enero de 2010, emitió Concepto Técnico No. 2010GTS277 del 30 de Enero de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

*"5 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA".*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización NO, dado que: LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL..."*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,7 IVPs individuo(s) vegetal(es) plantado(s),... El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$236.385,00 M/cte. equivalente a un total de 1,7 IVP y 0,46 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700,00 M/cte. (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4504

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

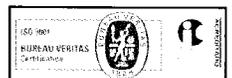
Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2010GTS277** del 30 de Enero de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a **"NOVA MAR DEVELOPMENT S. A."**, identificada con el NIT. 900.095.648-4, Representada Legalmente por el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES** ó por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de **Bloqueo y Traslado** de Cinco (5) individuo arbóreos de la especie **EUGENIAS** y la **Tala** de Un (1) individuo arbóreo de la especie **ACACIA JAPONESA**, que dados sus actuales emplazamientos interfieren con la ejecución de la obra a desarrollarse.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4504

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS277 del 30 de Enero de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700,00 Pesos M/cte.**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo de consignación de la Dirección de Tesorería Distrital No. **731644 / 318704** de fecha 20 de Enero de 2010, razón por

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4504

la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **"NOVA MAR DEVELOPMENT S. A."**, identificadā con el NIT. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de Un (1) individuo arbóreo de la especie **ACACIA JAPONESA**, emplazado en espacio privado en la dirección Calle 73 No. 8 – 30/60, Barrio el Nogal, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., para el desarrollo del proyecto **"HOTEL JW MARRIOTT"**.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 4504

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a "NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.", identificada con el NIT. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, ó por quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de Cinco (5) individuo arbóreos de la especie **EUGENIAS**, los cuales están ubicados en espacio privado en la dirección Calle 73 No. 8 – 30/60, Barrio el Nogal, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., para el desarrollo del proyecto "**HOTEL JW MARRIOTT**".

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	6	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
2	Engenia myrtifolia	5	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
3	EUGENIA	5	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
4	EUGENIA	5	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
5	EUGENIA	6	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
6	ACACIA JAPONESA	28	15	0			X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EMPLAZADO SOBREAREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HOTEL J.W. MARRIOT, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4504

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.- "NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.",** identificada con el NIT. 900.095.648-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **1,70 IVP(s)** individuos vegetales plantados para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385,00) M/cte.**, equivalente a **0,46 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 744**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de **Bloqueo, Traslado y Reubicación**, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE EDUARDO DIAZ AVILES**, quien obra en calidad de Representante Legal, ó por quien haga sus veces, de **"NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.",** identificada con el NIT. 900.095.648-4, en la Calle 73 No. 8 - 30, teléfono 4054000 del Distrito Capital.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4504

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicación.** Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González  
Expediente SDA - 03 - 2010 - 744.  
CT 2010GTS277 / 30 - 01 - 2010  
Radicado. 2010ER2634



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

